

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 148.

Secretaría.—Negociado 1.º

Elecciones municipales parciales.

Convocatoria.

Puesto en conocimiento de este Gobierno civil por los Ayuntamientos de Perales y Villaprovedo que se hallan vacantes en sus respectivos Municipios la tercera parte de los cargos Concejiles, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 47 de la ley orgánica Municipal, he acordado que para la provisión de dichos cargos se celebren elecciones parciales en los dos distritos citados el Domingo 30 de los corrientes.

Los Sres. Alcaldes dispondrán en conformidad á la ley Electoral y Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, el cumplimiento de lo ordenado en la presente convocatoria, cuidando bajo su responsabilidad de que las operaciones preparatorias y electorales se ejecuten con la mayor legalidad y respeto á la libre emisión del voto de los electores.

Palencia 12 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

CIRCULAR NÚM. 149.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de José Chico Tejero, fugado del penal de San Miguel de los Reyes (de Valencia) el 4 del actual, es natural de Sevilla, de 25 años, soltero, oficio cochero, pelo y cejas negras, ojos ídem y pequeños, nariz afilada, cara enjuta, boca regular, barba clara, color quebrado; señas particulares, tumores en el cuello, granulación y un corte en la cara, ojos algo hundidos, es bastante delgado.»

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes para que se proceda á la busca y captura de predicho sujeto, y caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 11 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Terminada la inscripción de todos los habitantes de la Península é islas adyacentes que se ha verificado en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 9 de Noviembre último, procede que el numeroso personal perteneciente á la Administración Central, provincial y municipal, que las Juntas censales han utilizado en las operaciones de reparto y recogida de cédulas, en cumplimiento de la Real orden de 7

de Diciembre próximo pasado, dictada por esta Presidencia, vuelva á prestar sus servicios ordinarios en las dependencias á que estén afectos.

En su virtud;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que desde el día 10 del corriente, límite fijado para estos trabajos auxiliares, se presente dicho personal en sus respectivas oficinas.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1898.—Sagasta.—Sr. Ministro de....

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Reconociendo, como de justicia es, el laudable propósito que inspiraron siempre las reformas que se han sucedido en nuestra Marina de guerra desde el año 1867 en que se cerró el antiguo Colegio Naval para conseguir la suma mayor de conocimientos en los Oficiales del Cuerpo general de la Armada, conocimientos, por otra parte, precisos, dadas las múltiples aplicaciones que las ciencias tienen en el material flotante, ha de reconocerse también, porque de relieve lo pone la experiencia, que esos propósitos, obligando á recargar los programas de ingreso y los de la Escuela Naval, han ocasionado al fin un efecto contraproducente en otra de las condiciones, no menos esencial en el Oficial de Marina, como lo es la edad de su ingreso para adaptarse á la vida de mar, pues los estudios de preparación para conseguirlo, y aparte de los grandes sacrificios que re-

presentan para los padres, son hoy tales, que con excepciones muy raras puede el aspirante salir de la Escuela Naval en aquella apropiada edad que exige la índole de su carrera para connaturalizarse fácil y eficazmente con ella.

Sucede así, que amparados por las disposiciones vigentes, lo común y general es que nuestros Guardias Marinas salgan hoy á navegar en edades más apropiadas ya para montar guardias de Oficial sobre los puentes de los barcos, que en aquella otra adecuada y conveniente, por más de un concepto, para recibir la educación marinera y militar; esencia de la carrera, y tal y como se practica en todas las Marinas de guerra.

Bastan estas consideraciones someramente apuntadas para comprender la necesidad urgente y perentoria de evitar un daño, que no solo afecta á lo individual de nuestra Armada, sino además, y es lo primordial para los sagrados intereses de la Nación, á su mejor y más eficaz servicio, el que exige un personal lo más instruido, y al mismo tiempo lo más joven posible en cada uno de los diferentes empleos; y ya que otras circunstancias y otras causas se opongan á conseguirlo de manera absoluta, siquiera deberá aspirarse á tener un personal menos avanzado en años que aquél que dará á nuestra Marina el actual sistema de ingreso en ella.

Se impone, por tanto, la reforma de éste sobre la base de una prudencial disminución en las edades, conjuntamente con la reforma de los programas, aligerando éstos, sin quitarles lo esencial é indispensable para la comprensión de las teorías que más adelante han de abordarse dentro ya

de la Escuela Naval; pero como un cambio brusco en los límites de las edades de ingreso, aunque no lesionaría, en la verdadera acepción de este concepto, intereses ó derechos reconocidos, si defraudaría legítimas esperanzas y sacrificios hechos al amparo del sistema actual, parece equitativo pasar á otro nuevo de una manera gradual; y si á esto se une programas aligerados respecto á los actuales, el cambio y paso de un extremo á otro en vez de perjudicar favorecerá, tanto á los que intenten ingresar en la Escuela Naval como al que inspira esta reforma, que no es otro, como ya expresado queda, sino el de lograr ingresen los aspirantes en edad temprana; y en atención á esta condición, en la Escuela se limitarán algunos conocimientos de ciencias y aplicaciones, que han de ampliar después los Guardias Marinas á su salida ó pase á Oficial, siguiendo inmediatamente un curso *ad hoc* en esta última clase, curso obligatorio, y en forma tal, que garantice por completo su mejor éxito, y que abarcará, no sólo el conocimiento y uso de los torpedos, sino, á más, cuanto se refiera á la teoría y manejo de máquinas y motores empleados en los modernos barcos de guerra.

Todas estas consideraciones, someramente expuestas, impulsan al Ministro que tiene la honra de suscribir, á proponer, de acuerdo con lo esencial de lo informado por el Centro Consultivo, á la soberana resolución de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 7 de Enero de 1898.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Segismundo Bermejo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, los ingresos por oposición en la Escuela Naval, seguirán siendo semestrales como hasta aquí.

Art. 2.º En las dos convocatorias y oposiciones correspondientes al año de 1898, regirán los límites de edades vigentes; es decir, de diez y ocho años para los hijos de paisanos, y de diez y nueve para los de militares; pero con los programas reformados que ván anexos, y que serán los que se exijan ya en adelante.

Art. 3.º En las convocatorias del año 1899, el límite de las edades será el de diez y siete años para los hijos de paisanos, y de diez y ocho para los de militares.

Art. 4.º En las siguientes convocatorias, ó sean desde las que corresponden al año 1900, el límite máximo de la edad de ingreso en la Escuela Naval será el de diez y seis años indistintamente para hijos de

paisanos y de militares, y el mínimo doce para los hijos de militares, y trece para los de paisanos.

Art. 5.º La Junta facultativa de la Escuela Naval procederá seguidamente y con la mayor prontitud posible á proponer al Ministro del ramo las reformas que deban sufrir las asignaturas que en ella se cursan, teniendo en cuenta las bases siguientes:

A. Que los cursos seguirán siendo cinco y semestrales, conservando el número, orden y división actual de materias.

B. Que las supresiones hechas en los programas de ingreso que ván á regir sean subsanadas en lo esencial y preciso nada más, y en los cursos correspondientes, dentro de la misma Escuela.

C. Que debiendo cursar forzosamente el Oficial al ascender á tal clase Electricidad, Torpedos, Máquinas y Motores, con la necesaria extensión á los usos de la Armada, dentro de la Escuela sólo se les dará de esas materias una enseñanza elemental á los aspirantes.

D. Que para corresponder al objetivo de estas reformas, que es obtener Oficiales jóvenes, ha de tenerse presente en la redacción de los programas internos de la Escuela la menor edad que se fija para el ingreso, ó sea la de diez y seis años, á fin de no recargar los estudios más allá de lo preciso, pues para más ámplios conocimientos la Marina cuenta con un Centro de enseñanza superior.

Art. 6.º El aprendizaje de los Guardias Marinas en los barcos adecuados en que navegarán de continuo, ha de consistir ó versar sobre las materias que siguen:

Práctica constante de observaciones y sus cálculos, Hidrografía expeditiva, Artillería práctica y toda clase de ejercicios militares y de maniobras.

Tendrán además conferencias sobre Arquitectura naval, Táctica, Ordenanzas, Derecho internacional, Meteorología, Derrotas y Geografía é Historias marítimas.

Art. 7.º Los exámenes de los Guardias Marinas para su ascenso á Oficial, que se verificarán en la Escuela Naval, han de ser eminentemente prácticos, y con la extensión del programa que en síntesis se expresa en el artículo anterior.

Art. 8.º La Escuela de torpedos procederá seguidamente, y con la brevedad posible los remitirá al Ministerio del ramo, á redactar programas para el estudio técnico y práctico de esa arma, así como el de máquinas motores, que servirán para el curso especial que seguirán los Oficiales inmediatamente que pasen á esa clase de la de Guardia Marina, curso que durará un año; debiéndose tener en cuenta al redactar esos programas el inciso C del art. 5.º de este decreto.

Art. 9.º Los Guardias Marinas que en examen para ascender á Ofi-

cial no fuesen aprobados en la práctica y cálculos de observaciones de la navegación, permanecerán un año más en su clase; los que desmerecieran en hidrografía y maniobra, seis meses; y tres, cuando la insuficiencia sea en cualquiera de las otras materias, y con pérdida de esos períodos de tiempo para antigüedad de Oficiales.

Art. 10. El Oficial alumno que no mereciese la declaración de apto al terminar el curso de torpedos, máquinas y motores lo repetirá en otro año más á cuyo término ha de lograr el concepto necesario de apto, y en caso contrario, se pasará noticia al Centro Consultivo de la Armada, como Junta clasificadora, para lo que haya lugar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. Las reformas de estudios dentro de la Escuela Naval empezará á regir desde el primer semestre del año 1898, y el curso de torpedos, máquinas y motores para los Oficiales alumnos en Septiembre del 99.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo preceptuado por este decreto, y los reglamentos actuales se reformarán, ó se redactarán de nuevo, según el espíritu y letra del mismo.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Marina, Segismundo Bermejo.

(Gaceta del 9 de Enero.)

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base esencial del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y del padrón de edificios y solares que han de formarse para el próximo ejercicio económico de 1898-99, intereso á los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las oportunas relaciones de alta y baja, acompañadas de los correspondientes títulos de traslación de dominio, sin los cuales no se admitirá ninguna.

Saldaña 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Aquilino Macho.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Para que la Junta municipal de evaluación pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todos los terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza pre-

senten dentro del mes actual declaración jurada comprensiva de las fincas rústicas y urbanas que constituyan dicha alteración, acompañadas de los documentos que justifiquen el origen de la transmisión, los cuales después de surtir sus efectos les serán devueltos conforme al reglamento, bien entendido que transcurrido el plazo señalado no serán admitidas las que se presenten, para que tenga lugar la transmisión correspondiente en el amillaramiento para el próximo ejercicio.

Ampudia 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Tomás Castrillo.—El Secretario, Angel Santos.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuegra.

Las alteraciones de la riqueza inmueble por rústica, urbana y pecuaria para la formación del apéndice al amillaramiento del próximo año de 1898 á 99 se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, de insertado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en papel correspondiente ó reintegradas con timbre móvil y documentos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, para que la Junta pericial pueda responder en su día de la exactitud de tales operaciones, transcurridos aquéllos no serán admitidas las que se presenten.

Olmos de Pisuegra 7 de Enero de 1898.—El Alcalde Presidente, Mariano Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Don Santiago G.º Centeno, Alcalde del Ayuntamiento de Lantadilla.

Hace saber: Que verificado por este Ayuntamiento el alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual, entre ellos se halla Juan Antolín, que fué hallado en ésta en 8 de Marzo de 1879, y Julian López, hijo natural de Antonina, que nació en 22 de Junio de 1879, y como se cree fueran éstos á la Casa de Expositos de la provincia, se les cita por el presente para que manifiesten, si éstos existen, en el punto donde se hallen, para ser excluidos de este Ayuntamiento el día de su rectificación conforme al art. 50 de la vigente ley de Reemplazos. Y como se ignore su paradero, se publica el presente.

Lantadilla 9 de Enero de 1898.—Santiago G.º Centeno.

Igualmente hace saber: Que no habiéndose presentado solicitud alguna á la plaza de Inspector de carnes y pescados que se halla vacante, se anuncia por segunda vez con las mismas condiciones y plazo que se halla inserto en el anuncio que se publicó en el BOLETÍN del día 9 de Diciembre próximo pasado.

Lantadilla 9 de Enero de 1898.—Santiago García Centeno.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION nominal de los mozos que, procedentes de los reemplazos de 1897, 1896 y 1895 están sujetos á revision, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar, y los cuales no deben ser incluidos en el sorteo que ha de celebrarse en el año corriente, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Marzo y 13 de Octubre de 1897, como se indica en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 3 del corriente, hasta tanto que por el Ministerio de la Gobernación se resuelva la duda que nace de los artículos 83, número 2.º y 90 de la Ley.

Partido de Astudillo.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCION.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1897.	1896.	1895.	
1	Eudocio Fernández Illera.	Amayuelas de Arriba.	Corto.			1	1
3	Pedro García Olano.	Idem.	Idem.	1			3
1	Francisco Tolín Varona.	Amusco.	Padre pobre sexagenario.			1	1
2	Marcelino Carrera de los Ríos.	Idem.	Padre pobre é impedido.	1			3
3	Victorino Sancho Linacero.	Idem.	Corto.		1		2
4	Luis García Tolín.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
5	Acacio Bellota Guerra.	Idem.	Hermano en el servicio.	1			3
6	Pedro Castilla Peral.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
7	Pedro Quirce Aguilar.	Idem.	Hermano en el servicio.	1			3
8	Fortunato Brágimo Guerra.	Idem.	Corto.	1			3
9	Federico Blasco Asensio.	Idem.	Hermano en el servicio.	1			3
11	Julian Pérez Dónis.	Idem.	Padre pobre impedido.		1		2
12	Eusebio Calvo Fernández.	Idem.	Inútil.	1			3
19	Felipe Vergara del Río.	Idem.	Hermano en el servicio.	1			3
20	Emiliano Salvador Paredes.	Idem.	Idem.		1		2
22	Juan Martínez Antolín.	Idem.	Corto.	1			3
24	Sebastián Antón Fernández.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
26	Mariano Bellota Pérez.	Idem.	Inútil.			1	1
3	Aquilino Celada Velasco.	Astudillo.	Viuda pobre.			1	1
4	Ramón González Sainz.	Idem.	Padre pobre sexagenario.		1		2
5	Mariano Maté García.	Idem.	Idem.	1			3
6	Manuel Gutiérrez Martínez.	Idem.	Inútil.	1			3
7	Mariano López Tapia.	Idem.	Hermano en el servicio.	1			3
9	Canuto Aguado Alonso.	Idem.	Corto.		1		2
10	Hermógenes Nieto Polanco.	Idem.	Inútil.		1		2
13	Gregorio Frías Sáez.	Idem.	Corto.	1			3
14	Vicente Rodríguez Plaza.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
16	Guillermo de la Vega Martín.	Idem.	Idem.			1	1
18	Cesáreo Rodríguez Ortega.	Idem.	Corto.		1		2
19	Francisco Ortega Pinto.	Idem.	Padre pobre é impedido.		1		2
20	Victor Zamora Rojo.	Idem.	Corto.		1		2
21	Eulogio Estéban Mateo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.		1		2
26	Ladislao Castrillo López.	Idem.	Inútil.		1		2
28	Joaquín González Amo.	Idem.	Hermano en el servicio.		1		2
29	Gregorio Macho Castro.	Idem.	Padre pobre sexagenario.		1		2
30	Mariano Plaza Duque.	Idem.	Padre pobre é impedido.		1		2
31	Segundo Frías Magdaleno.	Idem.	Corto.	1			3
36	Andrés Velasco Ramos.	Idem.	Idem.		1		2
37	Andrés del Mazo Ercilla.	Idem.	Idem.	1			3
39	Domingo Villazán.	Idem.	Hermano en el servicio.		1		2
40	Mariano Amo Rodríguez.	Idem.	Idem.	1			3
43	José Gútiez Miguel.	Idem.	Padre pobre é impedido.	1			3
45	Pedro Arce Gútiez.	Idem.	Corto.		1		2
47	Constancio Mozos de la Rúa.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
151 Zona	Ramón Ortega Plasencia.	Idem.	Hermano en el servicio.		1		2
2	Julian Estébanez Fernández.	Boadilla del Camino.	Idem.	1			3
6	Francisco Parra Pérez.	Idem.	Inútil.	1			3
7	Miguel Calvo Vargas.	Idem.	Idem.		1		2
9	Juan Alonso Martínez.	Idem.	Hermano en el servicio.		1		2
1	Gregorio García Rodríguez.	Cordovilla.	Inútil.			1	1
2	Pascual Rodríguez del Río.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
5	Juan González Cábía.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1			3
7	Gabriel García Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
1139 Zona	Pedro Pérez Villada.	Idem.	Padre pobre sexagenario.			1	1
1	Emeterio Gómez Santiago.	Itero de la Vega.	Padre pobre é impedido.	1			3
4	Máximo de la Fuente Abad.	Idem.	Inútil.			1	1
5	Eleodoro Gil Ortega.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1			3
6	Estéban Salcedo Fraire.	Idem.	Corto.			1	1
1	Eleuterio Ortega Santos.	Lantadilla.	Madre casada con impedido.		1		2
2	Victor Dehesa Guerra.	Idem.	Padre pobre é impedido.	1			3
3	Ignacio Gúezmes Sáez.	Idem.	Corto.			1	1
6	Pedro Fernández Polo.	Idem.	Idem.		1		2
7	José García García.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
9	Julian Fernández Vega.	Idem.	Idem.			1	1
10	Cesáreo García Escudero.	Idem.	Padre pobre é impedido.		1		2
12	Pedro Ruíz de la Fuente.	Idem.	Padre pobre sexagenario.		1		2
15	Roque García Gil.	Idem.	Idem.	1			3
16	Enrique Ruíz Ruíz.	Idem.	Idem.	1			3
17	Gaudencio Gallego Guerra.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
18	Pedro Guerra Ruíz.	Idem.	Padre pobre é impedido.			1	1
19	Mariano Ibáñez García.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1			3

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisarse.
				1897.	1896.	1895.	
1037 Zona	Juan Casero Ramos.	Lantadilla.	Hermano en el servicio.	•	•	1	1
5	Pablo Manrique Gómez.	Melgar de Yuso.	Corto.	1	•	•	3
6	Pablo Gallardo Martín.	Idem.	Viuda pobre.	1	•	•	3
1	Samuel Salomón Pedrosa.	Piña de Campos.	Idem.	•	1	•	2
3	Guillermo Cerón Monasterio.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	•	•	3
4	Aureliano Arangúz Serrano.	Idem.	Inútil.	1	•	•	3
11	Santiago Villegas Valles.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	•	•	3
13	Máximo Molledo Bustillo.	Idem.	Inútil.	1	•	•	3
17	Mariano Quirce Muñoz.	Idem.	Hermano en el servicio.	•	1	•	2
20	Félix González Gómez.	Idem.	Inútil.	1	•	•	3
22	Mariano Mediavilla Fernández.	Idem.	Hermano en el servicio.	•	1	•	2
24	Pedro Villegas Matía.	Idem.	Viuda pobre.	•	1	•	2
1070 Zona	Sabino Martínez López.	Idem.	Hermanos en el servicio.	•	1	•	2
•	Elías Rubio López.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	•	•	1894	3
1	Eusebio Osorno Porris.	Rivas.	Viuda pobre.	1	•	•	3
4	Crispulo Salcedo Pérez.	Idem.	Corto.	•	1	•	2
6	Ambrosio Atienza Ferradas.	Idem.	Idem.	•	1	•	2
1	Pedro Pérez Paisán.	Santoyo.	Idem.	1	•	•	3
5	Luis Velo Arce.	Idem.	Idem.	1	•	•	3
6	Silvano Tejido Saldafia.	Idem.	Idem.	1	•	•	3
9	Victorino del Amo González.	Idem.	Padre pobre é impedido.	1	•	•	3
12	Celedonio Ramos Martínez.	Idem.	Viuda pobre.	•	1	•	2
14	Acacio Martínez Fernández.	Idem.	Idem.	1	•	•	3
19	Saturnino Calderón Iglesias.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	•	•	3
20	Lorenzo Ramos Ramos.	Idem.	Inútil.	•	1	•	2
22	Manuel Muñoz Martínez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	•	1	•	2
1	Felipe Lanchares Pérez.	Támara.	Corto.	1	•	•	3
2	Luis Macho Hilario.	Idem.	Idem.	1	•	•	3
3	Venancio Alonso Ortega.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	•	1	•	2
8	Marcelo Macho Hilario.	Idem.	Corto.	•	•	1	1
4	Nicanor Valdueza Guisán.	Torquemada.	Inútil.	1	•	•	3
11	José Serna Ramos.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	•	1	•	2
16	Antonio Miguel González.	Idem.	Inútil.	1	•	•	3
17	Eusebio Adrián Díez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	•	•	1	1
19	Tomás Posteguillo López.	Idem.	Corto.	•	1	•	2
20	Ruperto Rodríguez Pedrejón.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	•	•	3
21	Florentino Rodríguez Sánchez.	Idem.	Idem.	1	•	•	3
23	Benito Archeli Estéban.	Idem.	Viuda pobre.	•	1	•	2
25	Ignacio Camino Rodríguez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	•	•	3
27	Emilio Moro Rico.	Idem.	Viuda pobre.	•	•	1	1
28	Salvador Benito Estéban.	Idem.	Inútil.	•	1	•	2
31	Teodoro Tarrero Lechón.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	•	•	3
33	Basilio de Bustos Toquero.	Idem.	Viuda pobre.	•	•	1	1
36	Mariano Lobón Palomino.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	•	•	3
38	Victoriano de Val Alonso.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	•	•	3
•	Salvador Arnuncio Maté.	Idem.	Viuda pobre.	•	•	1	3
•	Braulio Corral Domingo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	•	•	1894	3
•	Vicente Benito Meneses.	Idem.	Viuda pobre.	•	•	1894	3
1	Antonio García Plaza.	Valbuena.	Idem.	1	•	•	3
1	Emilio Saiz Gutiérrez.	Valdeolmillos.	Hermanas huérfanas.	•	1	•	2
5	Teótimo Guevara Ortega.	Idem.	Viuda pobre.	•	1	•	2
6	Tomás Mediavilla Márcos.	Idem.	Idem.	•	•	1	1
1	Hilario Quijada Fernández.	Valdespina.	Inútil.	1	•	•	3
3	Blas Vargas Castaño.	Idem.	Corto.	1	•	•	3
5	Gonzalo Vicario Sáez.	Idem.	Inútil.	1	•	•	3
6	Leovigildo López Martínez.	Idem.	Corto.	1	•	•	3
4	Fidel Sáez Collazos.	Villagimena.	Hermano en el servicio.	1	•	•	3
481 Zona	Cleto Tarrero Tarrero.	Idem.	Idem.	•	1	•	2
1	Feliciano Raedo Alonso.	Villalaco.	Corto.	•	1	•	2
3	Alejandro Sendino Salas.	Idem.	Hermano en el servicio.	•	•	1	1
1	Adolfo Cruzado Vega.	Villamediana.	Inútil.	1	•	•	3
3	Félix Aguado Espina.	Idem.	Viuda pobre.	1	•	•	3
4	Balbino Román Olea.	Idem.	Inútil.	1	•	•	3
5	Tomás Pérez Maté.	Idem.	Hermano en el servicio.	•	1	•	2
6	Evilio Román Gil.	Idem.	Inútil.	1	•	•	3
9	Antonio Bravo García.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	•	1	•	2
11	Mariano Barba Gutiérrez.	Idem.	Corto.	1	•	•	3
13	Crescencio Sánchez Estéban.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	•	1	•	2
14	Gregorio de la Fuente Bravo.	Idem.	Corto.	•	•	1	1
16	Guillermo González Llana.	Idem.	Idem.	•	1	•	2
17	Nazarío Moreno Pérez.	Idem.	Idem.	1	•	•	3
20	Celestino López García.	Idem.	Idem.	1	•	•	3
21	Manuel Bravo Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	1	•	•	3
•	Eadverto Bravo Miguel.	Idem.	Padre pobre é impedido.	•	1	•	3
1	Paulino Borro Palomares.	Villodre.	Inútil.	1	•	•	3
4	Agustín Husillos Rojo.	Idem.	Viuda pobre.	•	•	1	1
1	Juan Santamaría Dorao.	Villodrigo.	Padre pobre sexagenario.	•	1	•	2
3	Primitivo Ausín Hernández.	Idem.	Idem.	•	1	•	2
1073 Zona	Pablo Molinero Cascajares.	Idem.	Hermano en el servicio.	•	1	•	2

Palencia 11 de Enero de 1898.—El Gobernador Presidente, Agustín Bullón de la Torre.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.